



L. A. MONZON
& ASOCIADOS
Contadores Públicos y Auditores
Consultores en
Administración Finanzas y Economía



FY International
Auditing & Consulting
Member of FY Group

DECRETO NÚMERO 4-2012

DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL COMBATE A LA DEFRAUDACION Y AL CONTRABANDO

USO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

1. Las placas de vehículos terrestres para uso comercial, al transporte de personas o carga, transporte escolar, uso agrícola, industrial, de construcción, de servicios o de distribuidor, son proporcionadas por la Administración Tributaria, únicamente a los vehículos propiedad de personas individuales o jurídicas que estén inscritos como contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado o a los impuestos que corresponda.
2. Las personas individuales o jurídicas que adquieran un vehículo terrestre con este tipo de placas, cuando soliciten realizar el traspaso correspondiente en el Registro Fiscal de Vehículos, la Administración Tributaria primero verificarán su inscripción como contribuyente del Impuesto al Valor Agregado o a los impuestos que corresponda, antes realizar el traspaso y autorizar el uso de las placas:
 - a. Si está inscrito como contribuyente, podrá conservar las placas de cualquiera de los tipos indicados, del vehículo terrestre.
 - b. Si no está inscrito y no desea inscribirse como contribuyente, entonces deberá entregar las placas del vehículo en el Registro Fiscal de Vehículos y de oficio realizará el cambio de tipo de la placa de vehículo, entregándole nuevos distintivos.

Artículo 25 del Decreto 7094 Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, reformado por el Artículo 29 del Decreto 42012 Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.